

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

El Subdirector de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-02-0999 del 13 de agosto de 2019, y

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165105-0252-2019, donde obra Auto N° 0459 del 01 de octubre de 2019, "mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado **FINCA SANTAMARIA**, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-61427, N° 008-30825, N° 008-31332, N° 008-30817 y N° 008-30818 localizados en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia según solicitud elevada por la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1."

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de octubre de 2019.

Mediante Resolución N° 200-03-20-01-0297-2015 se le otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 17 de octubre 2019, en el predio denominado **FINCA SANTAMARIA**, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-61427, N° 008-30825, N° 008-31332, N° 008-30817 y N° 008-30818 localizados en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 2001 del 25 de octubre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado S	Minuto S	Segundo OS	Grado S	Minuto S	Segundo OS	
Trampa de Grasas	7	53	27.4	76	40	38.9	
Filtro Químicos (Mezcla)	7	53	25.9	76	40	38.9	
Tanque Séptico	7	53	27.2	76	40	37.7	
Vertimiento Tanque Séptico	7	53	26.7	76	40	37.0	
Planta de Recirculación	7	53	25.7	76	40	37.4	

**Conclusiones**

*Se evidencia que todos los parámetros caracterizados cumplen con la normativa vigente; sin embargo, en la caracterización de la salida del lecho de secado no se analizó el parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos.*

*La información contenida en la evaluación ambiental cumple con los términos de referencia para la elaboración de esta; sin embargo, el ítem 4 "predicción y valoración de los impactos..." debe ser ajustado realizando la modelación del vertimiento de acuerdo a la guía nacional de modelación e incluyendo el análisis del comportamiento de la carga contaminante aportada a la corriente.*

*El abastecimiento de agua se realiza desde un pozo profundo el cual tiene concesión de aguas vigente.*

*A pesar de la falta de información en el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, la contenida es suficiente para continuar el trámite de otorgamiento.*

*Según el análisis cartográfico realizado los usos dados al suelo por la FINCA SANTAMARIA son compatibles con los establecidos en el POT.*

*Los puntos georeferenciados se encuentran dentro de la cuenca del río Turbo - Currulao, ordenada mediante POMCA del Río Turbo y Currulao aprobado mediante resolución No. 100-03-20-99-0042-2019 del 23/01/2019. Dichos puntos se encuentran dentro del área de conservación y protección ambiental, el usuario deberá acogerse a los lineamientos establecidos por el POMCA para la categoría de ordenación, así como para la zona y subzona de uso y manejo ambiental que le aplique.*

*Durante los procesos llevados a cabo en la FINCA SANTAMARIA se realizan 3 vertimientos descritos así:*

- 1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **7°53'27.4" N 76°40'38.9" O**, procedente de trampa de grasas que trata aguas residuales domésticas procedentes del casino de la finca. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente se conecta al río*

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

*Apartadó. El caudal promedio de la descarga es de 0,098L/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.*

2. *Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **7°53'26.7" N 76°40'37.0" O**, procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domesticas generadas en las unidades sanitarias de la finca. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente se conecta al rio león. El caudal promedio de la descarga es de 0,028 L/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.*
3. *Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **7°53'25.7" N 76°40'37.4" O**, procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales industriales generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente se conecta al rio león. El caudal promedio de la descarga es de 0,145 L/s, la frecuencia es de 4 días al mes y el tiempo de descarga de 4 horas al día.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

**Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas en la finca **SANTAMARIA**, Se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la finca **SANTAMARIA**, se realiza de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución **200-03-20-01-0297-2015** por parte de esta Autoridad Ambiental.

Acorde con el análisis cartográfico TRD 200-8-2-02-1965 del 19 de octubre 2019 realizado por **CORPOURABA**, Según el análisis cartográfico realizado los usos dados al suelo por la FINCA SANTAMARIA son compatibles con los establecidos en el POT. Los puntos georreferenciados se encuentran dentro de la cuenca del Rio León, ordenada por el POMCA del Rio León, aprobado mediante resolución No. 100-03-20-99-0042-2019 del 23/01/2019. Dichos puntos se encuentran dentro del área de conservación y protección ambiental, el usuario deberá

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

acogerse a los lineamientos establecidos por el POMCA para la categoría de ordenación, así como para la zona y subzona de uso y manejo ambiental que le aplique.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico **N° 2001** del 25 de octubre de 2019, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1, representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.264.611, o por quien haga sus veces en el cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1, representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.264.611, o por quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas-ARD y no Domésticas - ARnD (industriales) generadas en el predio denominado **FINCA SANTAMARIA**, identificado con matrículas inmobiliarias **N° 008-61427, N° 008-30825, N° 008-31332, N° 008-30817 y N° 008-30818** localizados en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- El vertimiento domestico generado por el sistema septico de la finca presenta una descarga intermitente con caudal estimado de 0.028 L/s, durante 10 h/día.
- El vertimiento domestico generado por la trampa de grasas del casino presenta una descarga intermitente con caudal estimado de 0.098 L/s, durante 10 h/día.
- El vertimiento industrial procedente del lecho de secado presenta una descarga intermitente con caudal estimado de 0.145 L/s, durante 4 h/día.

**Parágrafo 1.** Durante los procesos llevados a cabo en la **FINCA SANTAMARIA** se realizan 3 vertimientos descritos así:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **7°53'27.4" N 76°40'38.9" O**, procedente de trampa de grasas que trata aguas residuales domesticas procedentes del casino de la finca. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente se conecta al rio Apartadó. El caudal promedio de la descarga es de 0,098L/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

2. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **7°53'26.7" N 76°40'37.0" O**, procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domesticas generadas en las unidades sanitarias de la finca. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente se conecta al rio león. El caudal promedio de la descarga es de 0,028 L/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
3. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **7°53'25.7" N 76°40'37.4" O**, procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales industriales generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente se conecta al rio león. El caudal promedio de la descarga es de 0,145 L/s, la frecuencia es de 4 días al mes y el tiempo de descarga de 4 horas al día.

**Parágrafo 2.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

**Parágrafo 3.** El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente trámite, se hará de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° **200-03-20-01-0297-2015**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a:

**Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por:**

- ❖ tanque séptico.
- ❖ Trampa de grasas.

**Sistema de tratamiento de las aguas residuales NO domésticas (industriales) compuesto por:**

- ❖ Filtro de agroquímicos.
- ❖ Planta de recirculación.

**ARTÍCULO QUINTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

que la modifiquen o sustituyan. Una vez realizada la caracterización el usuario deberá allegar los resultados a CORPOURABA.

- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento realizando la modelación del vertimiento de acuerdo a la guía nacional de modelación e incluyendo el análisis del comportamiento de la carga contaminante aportada a la corriente, en un término de 30 días calendario.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1, a través de su representante legal,

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Informar a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1, o a quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

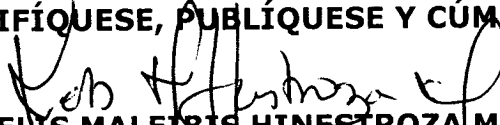
**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

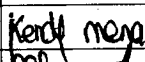
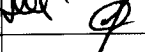
El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		30 de octubre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján Mauricio Garzón.		31-10-19.
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165105-0252-2019.